



Prohíben actividades de extracción, procesamiento, transporte y comercialización del recurso marucha o palabritas en el litoral y ámbito del departamento de Lambayeque

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 345-2007-PRODUCE**

Lima, 15 de noviembre del 2007

Vistos el Oficio N° PCD-100-508-2007-PRODUCE/IMP del 9 de noviembre de 2007 y el Informe N° 544-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 14 de noviembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 298-2006-PRODUCE del 3 de noviembre de 2006 se estableció, con un enfoque precautorio, la talla mínima de captura del recurso marucha o palabritas *Donax* sp en veintidós milímetros de longitud valvar, medida como la distancia máxima desde el borde anterior al posterior de la valva, prohibiendo su extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización en tallas inferiores a la establecida;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante Oficio N° PCD-100-508-2007-PRODUCE/IMP del 9 de noviembre de 2007 remite el informe técnico "Evaluación de los bancos naturales de palabritas (*Donax* spp.) en Lambayeque (07-10 octubre 2007)" del Centro Regional de Investigación Pesquera y Acuicola del IMARPE en Santa Rosa, en el cual se da a conocer el estado actual del citado recurso en el litoral del departamento de Lambayeque, en base a la evaluación poblacional efectuada entre el 7 y 10 de octubre de 2007, indicando que los valores encontrados fueron menores a los registrados en octubre de 2006, lo que estaría directamente relacionado con el

incremento del esfuerzo pesquero actualmente aplicado sobre el recurso;

Que, asimismo, el IMARPE indica que en los lugares del litoral de Lambayeque con mayor población y biomasa de marucha o palabritas (*Donax spp*) se observa la mayor incidencia de ejemplares juveniles, por lo que considera pertinente prohibir temporalmente la extracción del recurso hasta el 31 de diciembre de 2007, medida que recomienda establecer a fin de proteger el crecimiento y desarrollo de esta fracción de la población y garantizar la adecuada renovación del stock;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del informe del visto, en función a las recomendaciones del IMARPE, propone el establecimiento de una veda para el recurso palabritas (*Donax spp*) en el litoral del departamento de Lambayeque hasta el 31 de diciembre de 2007;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prohibir las actividades de extracción, procesamiento, transporte y comercialización del recurso marucha o palabritas (*Donax spp*) en el litoral y ámbito del departamento de Lambayeque a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 2º.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3º.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará la evaluación de los bancos naturales del recurso marucha o palabritas (*Donax spp*) en el litoral del departamento de Lambayeque, así como la observación de las condiciones oceanográficas que favorecen la reproducción y desarrollo de las poblaciones del citado recurso, con el propósito de recomendar las medidas y acciones de ordenamiento pesquero necesarias para su conservación, quedando exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero, la Dirección Regional de la Producción de Lambayeque, los Ministerios de Defensa y del Interior y las Municipalidades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

133078-2